



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0579-R-2024
Piura, 09 de julio del 2024

VISTO:

El expediente N° **000514-5403-24-4** que contiene el Informe Técnico N° 0080-2024-ABAST-UNP del 02.Jul.2024 emitido por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, sobre **CONTRATACIÓN DIRECTA** por Desabastecimiento para la **“ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ATENCION DEL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**; asimismo, el Informe N° 853-2024-OCAJ-UNP del 04.Jul.2024 emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 155-DGADM-UNP-2024 del 08.Jul.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *“(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct. 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *“(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: *“27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones.”*;

Que, el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...), c) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes,*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0579-R-2024
Piura, 09 de julio del 2024

servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda (...). Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”;

Que, el Artículo 16° del T.U.O. de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado dispone que: *“El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (...)”*

Que, a través del Informe Técnico N° 0080-2024-ABAST-UNP del 02.Jul.2024, el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Dirección General de Administración, para indicarle lo siguiente:

“II. ANTECEDENTES:

Que, con Oficio N° 166-2024-UNP-DBU-UBS de fecha 13 de junio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario, se señala que a la fecha se encuentran desabastecidos, solicitando de forma URGENTE la compra de alimentos para su atención de 2 meses para el comedor universitario mientras se convoca dicho proceso.

Que, con Oficio N° 1930-2024-ABAST-UNP de fecha 22 de junio de 2024, se solicita acreditación de créditos presupuestarios para la adquisición de alimentos requeridos para 02 meses (por desabastecimiento) para funcionamiento y atención del comedor universitario, solicitado por la Dirección de bienestar Universitario de la universidad Nacional de Piura.

Que, con Memorándum N° 0859-2024-UP-PYPTO-UNP de fecha 21 de junio de 2024, con la cual se emite asignación de cobertura presupuestal por el monto de S/ 998,620.70 (novecientos noventa y ocho mil seiscientos veinte con 70/100 soles) para la adquisición de alimentos por 02 meses (desabastecimiento) para el funcionamiento y atención del comedor universitario.
(...)

III. ANALISIS:

Que, mediante el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 02-2024-UNP-I para la “ADQUISICION DE ABARROTOS POR SUBASTA INVERSA PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”, se convocó en el SEACE la contratación de determinados suministros (bienes comunes) que tienes fichas técnicas, sin embargo, el mismo ha sido declarado NULO por recomendación del órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado.

En esa misma línea se han convocado otros suministros (alimentos) a través del SEACE Licitación Pública N° 03-2024-UNP-I para la “ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”, encontrándose en la etapa de admisión de ofertas, sin embargo, mediante recurso de elevación al pliego de absolución de consultas y Observaciones, presentado por el postor NEGOCIOS ORTZU SRL, el mismo se ha elevado al OSCE para su evaluación.

Resulta necesario se tenga en cuenta que con fecha 17 de junio de 2024 se apertura el ciclo académico dentro de la Universidad Nacional de Piura, por lo que la necesidad de contar con los insumos necesarios para el funcionamiento del comedor universitario resulta ser atendido





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0579-R-2024
Piura, 09 de julio del 2024

de manera inmediata. Y cuya finalidad pública es cubrir el beneficio de alimentación que otorga la entidad a los estudiantes foráneos de éxito y de bajos recursos económicos de la Universidad Nacional de Piura, en base a una dieta alimentaria que permita una mejor y eficiente atención a los usuarios.

(...) De acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al ser la Universidad Nacional de Piura, una casa de estudios superior, resulta necesario contar con los suministros de alimentos para el funcionamiento del comedor universitario de la UNP, necesaria para cumplir con los fines y objetivos en las atenciones de alumnos beneficiarios, por lo que se desprende que se encontraría enmarcado en el supuesto de Desabastecimiento.

V. CONCLUSIONES:

La contratación de "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA" Licitación Pública, aún se encuentra en etapa de admisión interrumpida por la presentación de recurso de elevación del pliego de absolución de consultas y observaciones, asimismo el procedimiento de selección subasta inversa electrónica por dicho concepto de adquisición de alimentos (bienes con ficha técnica) para el comedor universitario, se encuentra en actos administrativos para volverse a convocar en el SEACE; por lo que corresponde llevar a cabo una Contratación Directa por Desabastecimiento por el monto de monto de S/. 998,620.70 (novecientos noventa y ocho mil seiscientos veinte con 70/100 soles) para la adquisición de alimentos por 02 meses (desabastecimiento) para el funcionamiento y atención del comedor universitario, que permitirán afrontar tal como lo habría señalado el área usuaria la no atención oportuna de los alumnos beneficiario (...);

Que, mediante Informe N° 853-2024-OCAJ-UNP del 04.Jul.2024, la Dra. Norma Ramírez Dioses, en calidad de Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: "(...) a través de la contratación directa por situación de desabastecimiento, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad, de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, en razón de su competencia, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad. 2.6 Por lo que, en virtud de lo antes expuesto, y con la finalidad de continuar con el trámite de convocar el procedimiento de selección, corresponde aprobar el expediente de contratación Procedimiento de Selección CONTRATACIÓN DIRECTA "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (POR DESABASTECIMIENTO) PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", por el monto de S/. 998,620.70 (novecientos noventa y ocho mil seiscientos veinte con 70/100 soles), solicitado por el Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura; teniendo en cuenta que se debe asegurar la cobertura presupuestal, dando cumplimiento al inciso 4.2) del Artículo 4° de la Ley del Presupuesto Público del Año Fiscal 2024 - Ley N° 31953, debiéndose para tal efecto emitir la Resolución correspondiente. **RECOMIENDA:** a. Se APRUEBE el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección: CONTRATACIÓN DIRECTA: "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (POR DESABASTECIMIENTO) PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", por el monto de S/. 998,520.70 (novecientos noventa y ocho mil seiscientos veinte con 70/100 soles), solicitado por el Jefe de la Unidad de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe. b) Se debe REMITIR lo





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0579-R-2024
Piura, 09 de julio del 2024

actuado a la Secretaria Técnica de la UNP, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades respectivo, toda vez que, el art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que, cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan. c) Luego de lo cual, se debe EMITIR la Resolución correspondiente.”;

Que, con Memorándum N° 155-DGADM-UNP-2024 del 08.Jul.2024, la M.Sc. Fátima Y. Sandoval Oliva, Directora General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, remite el expediente administrativo a la Secretaria General para la emisión del acto resolutorio, toda vez, que cuenta con opinión técnica y legal favorable;

Que, el Artículo 101° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “101.1 La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley”. En el numeral 101.2 indica: “La resolución del Titular de la Entidad (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. (...)”;

Que, siendo que se cumple con todas las actuaciones preparatorias y elementos que corresponden a un procedimiento de selección de Contratación Directa por situación de desabastecimiento, en virtud de lo informado por los órganos técnicos y legales, corresponde se emita el presente acto resolutorio, propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad;

Que, esta Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Abastecimiento, la Dirección General de Administración, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0579-R-2024
Piura, 09 de julio del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, en situación de **Desabastecimiento Inminente** el Suministro de Alimentos del Comedor Universitario de la Universidad Nacional de Piura, según lo señalado en el Informe Técnico N° 0080-2024-ABAST-UNP del 02.Jul.2024 emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, área usuaria que hace las veces de Órgano Encargado de las Contrataciones y por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la **“ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL COMEDOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA”**, por el monto de S/. 998,620.70 (Novecientos noventa y ocho mil seiscientos veinte con 70/100 soles) en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración y a la Unidad de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTICULO 4°.- REMITIR, la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios de la Universidad Nacional de Piura, a efectos que se determinen las responsabilidades administrativas que correspondan, de ser el caso, en relación a la situación de desabastecimiento que motiva la Contratación Directa aprobada en el Artículo 2° y lo recomendado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución en el modo y forma de ley, a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, U.ABAST, OPYPTO, ST, ARCHIVO
05 copias/VAGV




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


R. SANTOS LEONARDO ROALCABA